

CARATULA: M.F.N.G. C/ G.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02224-F-2024

NV

GENERAL ROCA, 20 de abril de 2026.

Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Quesada: téngase presente el dictamen efectuado por DEMEI.

Atento lo peticionado, las constancias de autos y de conformidad con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.A.G. a la niña <.M.G., en su domicilio sito en calle P. 1. A (E.M.M.) N° 2., Barrio C.S. de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.A.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Asimismo, hágase saber a la Sra. M. lo manifestado por la DEMEI.

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Proveyendo la presentación efectuada por la Secretaria de Género: por recibido.

Agréguese el informe acompañado y hágase saber.

De la cuota de alimentos, déjese constancia que se ha iniciado el trámite "M.F.N.G. C/ G.M.A. S/ ALIMENTOS", (Expte. Nro. RO-00905-F-2026) y que deberá peticionar lo que estime corresponder en el mencionado expediente.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia